



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 9 de junio de 1970

Núm. 129

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde pert...

Los señores Secretarios tendrán la responsabilidad de conservar los números de cada semestre para su encuadernación...

SECCION CUARTA

Núm. 2.678

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Marroquinería de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de fabricación y venta de artículos de marroquinería con precio superior a pesetas 200, durante el año 1970, con la mención Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Fabricación y venta: 26 a); 3.750.000; 10 %; 375.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 375.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas en artículos sujetos al impuesto, estimado por la Comisión ejecutiva en función de número de operarios y calidad de artículos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas,

cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14 (apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.

Núm. 2.775

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las

facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Pescado de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 1451, para el período año 1970, y con la mención Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecución de obras: 3 a; pesetas 6.000.000; 2 %; 120.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,70 %; 42.000.

Total, 162.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 162.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.775

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28

de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Hierros de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de hierros y suministros industriales, integradas en los sectores económico-fiscales números 7241, para el período año 1970, y con la mención Z-20.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Ventas de mayoristas: 3 a; pesetas 1.226.000.000; 0,3 %; 3.678.000.

Arbitrio provincial: 41; pesetas 1.226.000.000; 0,1 %; 1.226.000.

Total, 4.904.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 4.904.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.

* * *

Núm. 2.775

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpinterías y Similares de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación e instalación de carpintería y similares, integradas en los sectores económico-fiscales números 3128, para el período año 1970, y con la mención Z-54.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 70.000.000; 1,50 %; 1.050.000.

Ejecución de obras: 3 a; pesetas 214.800.000; 2 %; 4.296.000.

Suman, 5.346.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50 y 0,70 %; 1.853.600.

Total, 7.199.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 7.199.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros incluidos los titulares.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 3.122

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "El Noticiero"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "El Noticiero", de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "El Noticiero", de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, y

Resultando que con fecha 29 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del

Convenio colectivo sindical para la empresa "El Noticiero".

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 30 de mayo de 1970.—El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a la empresa "Editorial Noticiero", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal encuadrado en la sección "Periodico El Noticiero", de la empresa "Editorial Noticiero", S. A., cualquiera que sea su categoría.

Art. 3.º Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro que, por las disposiciones contenidas en el presente Convenio, tuviere que sufrir específicamente dicha exclusión.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de enero de 1970.

Art. 5.º La duración del mismo será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar automáticamente de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 6.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, el 1.º de enero de cada año, el salario anual y plus de

Convenio establecido en este pacto se verán incrementados automáticamente con los porcentajes de índices de aumentos de costo de vida facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Jurisdicción e inspección

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación del Convenio, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, y tres Vocales por la representación económica y tres Vocales por la representación social. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Ambas partes convienen dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 10. Si la denuncia tuviera por objeto la revisión del Convenio se presentará y dará traslado a la otra parte del proyecto sobre los artículos o extremos que se pretenden revisar.

Compensación

Art. 11. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, o por las establecidas, si las hubiere, en Convenios anteriores.

Absorción

Art. 12. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que

impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Art. 13. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Mejoras establecidas

Art. 14. Plus de Convenio. — Todo el personal de la empresa disfrutará de un aumento del 8 por 100 sobre el total de la tabla salarial de cada uno, a excepción de los periodistas, que sólo sufrirán una elevación de un 4 por 100 del total que perciben, pasando el 4 % restante de la nómina de los mismos, tomando como base el importe de la nómina de diciembre de 1969, a engrosar los salarios de los repartidores y mujeres de limpieza, a los que se aplicará primeramente el 8 % que les corresponde, y después una cantidad fija proveniente del 4 por 100 de la nómina de los periodistas, que equivale a 84 pesetas mensuales (anexo 1).

La retribución inicial del personal es la fijada en la Orden de 24 de septiembre de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) para la zona especial, a la que corresponde Zaragoza.

En dicha retribución inicial se ha incrementado para los linotipistas preferentes la cantidad de 5,50 pesetas más diarias sobre la retribución marcada para los linotipistas (oficiales de 1.ª), e igualmente al personal que presta sus servicios en la sección de rotativa la cantidad de 8,25 pesetas diarias sobre la retribución señalada para las categorías de oficiales primeros, segundos y terceros y especialistas, todo ello de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1968, antes mencionada.

Art. 15. El plus de Convenio que se establece se computará para domingos y días festivos, vacaciones y horas extraordinarias.

El plus de nocturnidad y quinquenios se abonarán tomando como base el salario inicial.

Gratificaciones

Art. 16. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán abonadas por los días que establece la Reglamentación nacional de Trabajo, percibiéndose por la cantidad total figurada en la columna tercera de las tablas salariales.

Art. 17. Se establece una ayuda para vivienda con arreglo a las tablas que como anexo número 2 se acompaña al presente Convenio, y que se abonará una vez al año, dentro de la primera decena del mes de octubre.

Cláusulas adicionales

Primera. A fin de que todos los productores perciban íntegramente los aumentos establecidos en el presente Convenio, se establece que los mismos se entenderán libres de impuestos, en lo referente al impuesto de rendimiento de trabajo personal, de manera que éste será satisfecho por la empresa por lo que a dichos aumentos se refiere.

Segunda. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Reglamentación nacional de Trabajo de Prensa.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961, se adjunta al presente Convenio la fórmula de salario-hora profesional, reconociendo ambas partes que en cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se ven imposibilitados de adjuntarlas, debido a la complejidad de actividades desarrolladas por la empresa.

Cuarta. En lo referente a Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963, de 17 de enero, y aquellas otras disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Quinta. Repercusión del acuerdo en los precios. — Ambas representaciones manifiestan que las mejoras establecidas en el presente Convenio no supondrán incremento alguno en el precio de costo del periódico "El Noticiero".

Fórmula salario hora profesional

$$\frac{(Sc + A) \times 365 + T + N + B}{365 + (D + F + V) \times Ht}$$

Explicación de los signos:

- Sc = Salario Convenio.
- A = Antigüedad.
- 365 = Días del año.
- T = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- B = Participación beneficios.
- D = Domingos.
- F = Fiestas no recuperables.
- V = Vacaciones.
- Ht = Horas de jornada normal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25

del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo número 1

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales, salario base, plus de Convenio y total

Mensual

Redactor jefe,	11.377; 455; 11.832.
Regente,	7.770; 622; 8.392.
Redactor,	8.417; 337; 8.754.
Jefe sección (obrero),	6.930; 554; 7.484.
Contable,	6.521; 522; 7.043.
Cajero,	6.521; 522; 7.043.
Oficial 1.ª administración,	6.521; 522; 7.043.
Oficial 2.ª administración,	5.411; 433; 5.844.
Auxiliar administrativo,	3.977; 318; 4.295.
Auxiliar de redacción,	5.180; 414; 5.594.
Botones de administración,	1.290; 103; 1.393.
Botones de redacción,	1.988; 159; 2.147.
Ciclista o cuartillero,	2.867; 229; 3.086.
Cobrador,	3.977; 318; 4.295.
Linotipista preferente,	5.385; 431; 5.816.
Oficial 1.ª cajista,	5.220; 418; 5.638.
Oficial 2.ª cajista,	4.620; 370; 4.990.
Oficial 3.ª cajista,	4.110; 329; 4.439.
Oficial 1.ª rotativa,	5.467'50; 437'50; 5.905.
Oficial 2.ª rotativa,	4.867'50; 389'50; 5.257.
Oficial 3.ª rotativa,	4.357'50; 348'50; 4.706.
Jefe rotativa,	6.930; 554; 7.484.
Mozo rotativa,	4.027'50; 322'50; 4.350.
Jefe estereotipia,	6.930; 554; 7.484.
Oficial 2.ª estereotipia,	4.620; 370; 4.990.
Mozo estereotipia,	3.780; 303; 4.083.
Mecánico,	4.890; 391; 5.281.
Chofer,	4.620; 370; 4.990.
Aprendiz 1.º año,	1.290; 103; 1.393.
Aprendiz 2.º año,	1.560; 125; 1.685.
Aprendiz 3.º año,	2.400; 192; 2.592.
Aprendiz 4.º año,	2.880; 231; 3.111.
Reparto (cierre),	3.990; 319; 4.309.
Reparto (calle) (2 horas),	840; 151; 991.
Cierre oficial segunda,	4.230; 339; 4.569.
Oficial 3.ª "Adrema",	3.990; 319; 4.309.
Mujer limpieza (dos primeras horas, cada una),	19; 2'60; 21'60.
Mujer limpieza (siguientes horas),	11; 1'50; 12'50.
Corrector tipográfico,	5.280; 422; 5.702.

Anexo número 2

TABLA DE AYUDA
PARA VIVIENDA

Categorías profesionales

Redacción:

Redactores y auxiliares, 4.000 pesetas.
Redactor media jornada, 2.000 pesetas.
Colaborador, 1.500 pesetas.
Ordenanzas, 1.500 pesetas.

Administración:

Oficiales y auxiliares, 4.000 pesetas.
Botones redacción, 1.500 pesetas.
Botones administración, 1.000 pesetas.
Cobrador, 4.000 pesetas.

Talleres:

Jefes y oficiales y corrector tipográfico,
4.000 pesetas.
Aprendices, 2.000 pesetas.
Limpiadoras, 1.000 pesetas.

Reparto:

Jefe de sección, 4.000 pesetas.
Encargada, 2.000 pesetas.
Repartidoras, 700 pesetas.
Cierre, 1.000 pesetas.

Varios:

"Adrema", oficial, 4.000 pesetas.
Servicio fundición, 1.000 pesetas.
Centralita noche, 2.300 pesetas.
Practicante, 1.000 pesetas.

Núm. 3.143

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calles de Gil Morlanes, Escultor Moreto, Nobleza y Alegría, por el precio tipo en baja de 252.344,75 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 5.047.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originan con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de, de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calles de Gil Morlanes, Escultor Moreto, Nobleza y Alegría, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.144

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Aljafería, Comandante Rodríguez de Córdoba, Castillo y Teniente Coronel Pueyo, por el precio tipo en baja de 201.606 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 4.032.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Aljafería, Comandante Rodríguez de Córdoba, Castillo y Teniente Coronel Pueyo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

* * *

Núm. 3.145

"Enclavamientos y Señales", S. A., ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la contrata de conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas de la ciudad, en su fase "B".

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón de la contrata.

Zaragoza, 26 de mayo de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, (ilegible).

* * *

Núm. 3.148

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de los corrientes, acordó aprobar las normas particulares sobre tomas de agua y sistemas de medición del Servicio municipal de Agua de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, se expone el expediente

al público por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 20 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 3.146

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Agustina de Aragón, Pignatelli, Cerezo, Zamoray, Miguel de Ara y Palomeque, por el precio tipo en baja de 393.892,73 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 7.878.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a

las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle....., número ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calles de Agustina de Aragón, Pignatelli, Cerezo, Zamoray, Miguel de Ara y Palomeque, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a las respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

* * *

Núm. 3.147

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Privilegio de la Unión, Luis Braille, Santa Rosa, Salvador, General Ricardos y Adam, por el precio tipo en baja de 533.891,27 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunica-

ción de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 10.678.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que puede derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 23 de mayo de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número ..., manifiesta que, enterado del anuncio

inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calles Privilegio de la Unión, Luis Braille, Santa Rosa, Salvador, General Ricardos y Adam, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.155

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 98 de 1970, promovido por la Comunidad de Propietarios de la casa número 8 de la calle de Ponzano, de esta ciudad, contra la resolución de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Zaragoza, de 5 de septiembre de 1969, por la que fue acordada la concesión a don José-Luis Sancho Arroyo y Aroza de la licencia de obras para edificar una casa en el solar de la derribada casa número 2 de la calle de Canfranc, de esta capital, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los ar-

tículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1 de junio de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.141

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana", domiciliada en paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Finalidad: Línea eléctrica para receptor de televisión en Caspe.

Características: Tensión, 25 KV. Longitud, 300 metros.

Presupuesto: 45.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones